

## Relatoría al XXI Seminario de Jóvenes Investigadores

**Ignacio Sánchez Gil**

**Investigador predoctoral Derecho mercantil UCM**

### **Principio de no discriminación por sexo y magistratura**

La XXI sesión del Seminario de Jóvenes Investigadores inició con la comunicación presentada por Ignazio Spadaro, que actualmente es *Ricercatore a Tempo Determinato tipo B* en la *Università degli Studi di Catania*. La comunicación llevaba por objeto el análisis del principio de no discriminación por sexo en el contexto de los procesos de selección de magistrados. El ponente comenzó realizando un breve repaso histórico sobre las distintas actitudes del Ordenamiento italiano en relación con el acceso de las mujeres a cargos públicos; evidenciando cómo, a la par que el legislador se mostraba más favorable a la inclusión de mujeres, el peso relativo de las magistradas aumentaba significativamente, hasta el punto de que, de 2015 en adelante, superan a los hombres en cuanto a su presencia en la magistratura. Más adelante, el caso italiano fue objeto de comparación con otros sistemas a nivel de derecho comparado, revelando cómo el porcentaje de mujeres magistradas era indudablemente más elevado en aquellos sistemas que optaban por un “modelo burocrático” de nombramiento, basado en procesos de concurso público y guiado por criterios más objetivos; frente a aquellos que hacían uso de los “modelos profesionales”, que operan mediante designaciones que, por ende, son necesariamente más discrecionales. En el coloquio posterior se ahondó en las diferencias entre ambos “macrosistemas”, así como en los motivos socioculturales que puedan explicar tal disparidad.

### **Alertadores silenciados. La exclusión de agentes externos de la protección al informante en la Ley 2/2023**

En la segunda ponencia, Adrián Marcos Grañena (Investigador Predoctoral en la UCM) señaló algunas deficiencias de la relativamente reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, conocida como “Ley de *Whistleblowing*”. Tras una exposición de la *ratio* de dicha norma, que se remontó hasta los inicios del concepto de *whistleblower*, el ponente repasó ciertas conclusiones alcanzadas por la literatura empírica, y que permitieron iluminar el funcionamiento de los sistemas de incentivos que pueden llevar a distintas clases de *stakeholders* a hacer uso de un canal de denuncias interno, o externo. A la luz de dicha evidencia, y de algunos casos personales a los que el ponente tuvo ocasión de referirse, se denunció la inconsistencia en la que incurre la Ley a la hora de circunscribir el ámbito de sus medidas de protección al contexto laboral, y no a otros supuestos (pacientes en hospitales, reclusos en centros penitenciarios, etc.) en los

que existe, asimismo, un riesgo sustancial de represalias ante las denuncias. En el turno de preguntas, el ponente profundizó, entre otros extremos, en la relación entre el ámbito de protección de la Ley de *Whistleblowing* y el derecho de defensa.